

Departo
10-03-2017
Bogotá D.C., 8 de marzo de 2017



Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTA

SALA DISCIPLINARIA

CIUDAD.

REF.: ACCION DE TUTELA CONTRA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA.

MARIA DEL PILAR GOMEZ MAFLA, Identificada con la C.C. Nro. 30.743.410 expedida en Pasto (Nariño), abogada con TP Nro. 78.521 del C.S. de la Judicatura, concursante dentro del proceso de selección para proveer cargos en la Procuraduría General de la Nación “3PJ-EC PROCURADOR JUDICIAL II, PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO EN ASUNTOS PENALES, 004-2015”, me permito instaurar acción de tutela contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA, al advertir la afectación de mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho al trabajo, derecho al acceso de cargos públicos y confianza legítima, teniendo como fundamento los siguientes hechos:

PRESUPUESTOS FACTICOS:

1.- La Procuraduría General de la Nación mediante Resolución Nro. 040 del 20 de enero de 2015 convocó al CONCURSO ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA DE PROCURADORES JUDICIALES I Y II, dando cumplimiento a la orden judicial que le impartiera la Corte Constitucional en sentencia C-101 de 2013, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000.

2.- Una vez verifique que cumplía requisitos para la Convocatoria Nro. 004 de 2015, procedí a inscribirme dentro de dicha convocatoria aspirando a ocupar el cargo de PROCURADOR JUDICIAL II DELEGADO PARA EL MINISTERIO PUBLICO EN ASUNTOS PENALES, correspondiéndome el REGISTRO DE INSCRIPCION Nro. 807706, inscripción en la que indiqué como primera sede de preferencia para ocupar dicho cargo la ciudad de Bogotá.

3.- Una vez publicada la lista de aspirantes admitidos y habiendo sido admitida dentro del concurso; presente la prueba de conocimientos y competencias comportamentales en las cuales obtuve un puntaje de 76.21 en conocimientos y en competencias comportamentales un puntaje de 70,82, lo cual permitía que continuara en el concurso, en las etapas subsiguientes en el proceso de selección.

4.- seguidamente se procedió a publicar los resultados del análisis de antecedentes en el que me asignaron un puntaje de 69 puntos de 100 posibles.

5.- Puntaje que ha desconocido estudios debidamente acreditados y directamente relacionados con el área penal como es la especialización en derecho público, por lo cual presente la reclamación 781004 con fecha 25 de febrero de 2016, solicitando la corrección de la calificación en consideración a que en este ítem debieron otorgarme un total de 76 puntos atendiendo los criterios de la Resolución Nro. 040 de 2015, toda vez que los 69 puntos no corresponde a la experiencia y títulos acreditados, por cuanto según

2

1. Títulos de posgrado: Por el criterio de títulos de posgrado se podía obtener un máximo de 40 puntos en la prueba de análisis de antecedentes.

Se otorga puntaje a cada título de posgrado del nivel profesional en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado, para lo cual es necesario adjuntar copia del diploma o del acta de grado y del acto de convalidación cuando se trata de títulos obtenidos en el exterior.

Los puntajes se asignan de la siguiente manera:

A) Por cada título de especialización 7 puntos..."

LA SUSCRITA ACREDITO TRES (3) POSTGRADOS, AFINES AL CARGO CONCURSADO DE PROCURADOR JUDICIAL PENAL II.

1.- ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA OBTENIDO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

2.- ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES OBTENIDO EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA EL CINCO (5) DE MAYO DE 2006

3.- ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TECNICA PROBATORIA EN LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA OBTENIDO EL 31 DE MARZO DE 2011

ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION Nro. 040 de 2015: y HABIENDO ACREDITADO LEGALMENTE TRES ESPECIALIZACIONES ME SUMARIA UN PUNTAJE DE:

21 PUNTOS, sumados los tres títulos de especialización.

"2. Experiencia profesional relacionada adicional Por experiencia profesional adicional relacionada a la exigida como requisito mínimo.... Los concursantes pueden obtener máximo 60 puntos.

La experiencia profesional se cuenta con posterioridad a la expedición del título profesional y debe ser relacionada, es decir, adquirida en el ejercicio de funciones o en actividades jurídicas afines a las del empleo que se va a desempeñar..."

DE LO ANTERIOR DEBO MANIFESTAR QUE OBTUVE EL TITULO DE ABOGADA EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO **EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1995**, LA CONVOCATORIA 004-2015, EXIGE QUE PARA CONCURSAR AL CARGO DE PROCURADOR JUDICIAL II PENAL SE REQUIERE Experiencia profesional por un lapso no inferior a ocho (8) años, contados con posterioridad a la obtención del título de abogado, POR CONSIGUIENTE A LA FECHA DE LA INSCRIPCION POSTERIOR A LA FECHA QUE OBTUVE EL TITULO DE ABOGADO HAN TRANSCURRIDO DIECINUEVE AÑOS DOS MESES, LOS CUALES HAN SIDO EstrictAMENTE EN MATERIA PENAL CUMPLIDOS EN LA RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, ACREDITADOS DEBIDAMENTE CON LAS CERTIFICACIONES DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DESCONTADOS LOS OCHO AÑOS REQUISITO DE INSCRIPCION, TENDRIA ONCE AÑOS DOS MAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CON EL CARGO:

LO QUE SUMARIA CINCUENTA Y CINCO PUNTOS (55 PUNTOS).

SUMADOS LOS GUARISMOS POR ESTUDIO 21 PUNTOS MAS 55 PUNTOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL DARIA UN TOTAL EN EL FACTOR DE PRUEBA DE ANTECEDENTES: DE 76 PUNTOS Y NO CORRESPONDE A LA NOTA QUE ME HAN ASIGNADO DE 69 PUNTOS QUE DIFIERE ENORMEMENTE Y AFECTA GRAVEMENTE MIS INTERESES DENTRO DEL CONCURSO.

De los guarismos antes referidos el puntaje que debió asignarme en el concurso

Que sumados con los guarismos de la prueba de conocimientos en el cual obtuve el puntaje de **76.21** con el valor obtenido en competencias comportamentales que corresponde a **70,82**, obtendría un puntaje total de **74,3433** lo cual me permitía una mejor ubicación en la lista de elegibles comparada con la ubicación que se me otorgó actualmente de **283 en la lista de elegibles**.

6.- Por medio de la Resolución Nro. 1322 de 27 de junio de 2016, El Doctor JORGE MARIO SEGOVIA ARMENTA, JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA resuelve mi reclamación, confirmando la calificación inicial de 69 puntos; es decir no accede a mi reclamación, desconociendo los siete (7) puntos que me otorgan válidamente la especialización de Derecho Público que cursé en La Universidad Externado de Colombia.

7.- El día once (11) de julio del 2016, La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION publicó en su página web, la Resolución Nro. 357 en la hace conocer la lista de elegibles, correspondiéndome **el puesto Nro. 283 con un puntaje de 73.41**.

Seguido a lo cual dispuso realizar nombramientos a los 208 primeros de la lista, durante los veinte días siguientes sin que otorgara recurso alguno contra el puesto otorgado en lista de elegibles, pese haber incurrido en un error evidente en mi calificación de análisis de antecedentes, lo que afectó gravemente mis intereses laborales porque la calificación otorgada en los antecedentes incidió en el consolidado total y en consecuencia en mi ubicación en la lista de elegibles y en el hecho de no acceder a un cargo dentro del concurso, puesto que me afecta en el derecho de estar mejor ubicada en la lista de elegibles y de acceder más fácilmente a un cargo dentro del concurso si se tiene en cuenta la vigencia de la lista de elegibles que corresponde a dos años.

8.- Ahora bien, respecto a la especialización de derecho público debo informarles, que las materias comprendidas en la especialización en derecho público, tiene dos áreas, una de formación básica y otra de formación específica.

Como podrá observar en el plan de estudios de dicha especialización, contiene dos áreas: En el área de formación básica, comprende las materias de Teoría General de los Derechos fundamentales y sistema normativo de la Constitución, Jurisdicción Constitucional, debates del derecho constitucional, derecho público económico, debates contemporáneos del Derecho Constitucional, contratación estatal, Teoría General del Acto Administrativo y Servicios Públicos, Jurisdicción Contencioso Administrativa y Responsabilidad del Estado, Nuevas Tendencias del Derecho Administrativo, y en el área específica: seminario permanente de derecho constitucional, dentro del pensum que cursé en el año 1999 también incluyó las materias de derecho ambiental, derecho urbanístico.

Considero que no tiene ningún fundamento jurídico que no se cuente un postgrado de derecho público, dado que las materias cursadas en dicha especialización tienen relación directa para la aplicación en los procesos penales, tanto en la parte dogmática como procedimental, la fundamentación constitucional que nos brindó esta especialización es de tal trascendencia para el ejercicio del derecho penal que la aplicación del derecho penal no se puede concebir sin apego a la norma de normas como es la Constitución Política que nos rige, y el bloque de constitucionalidad, de lo contrario como hacer un análisis de ponderación, proporcionalidad y necesidad en todas las invasiones a los derechos fundamentales como la intimidad, la libertad, la inviolabilidad del domicilio, del sitio de trabajo, entre otros como por ejemplo los casos de capturas, allanamientos, búsquedas selectivas, en la aplicación de la misma pena, como entender el sistema penal tanto acusatorio como en la ley 600 de 2000, sin aplicar el principio rector de dignidad humana que irradia todo el sistema de derecho penal, o la libertad personal como regla general, es nada más el fundamento constitucional que otorga las garantías al procesado y a la víctima, como la presunción de inocencia, indubio pro-reo, la reformatio in pejus, el

A

Ahora bien como entender los delitos contra la administración pública sin tener una fundamentación de la contratación estatal, del acto administrativo, de jurisdicción contencioso administrativa, Como desconocer que esa fundamentación otorgada en el derecho urbanístico, en el derecho ambiental nos lleva a comprender los Delitos ambientales, o de la urbanización ilegal.

Fundamentación que servirá para la intervención del Ministerio Público en todas sus actuaciones como garante de los derechos constitucionales de las partes intervinientes y afectados sobre el cual recae el ejercicio de la acción penal y víctima sobre el cual recayó la conducta punible.

2.- DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Por lo antes expuesto, considero que la Procuraduría General de la Nación, afecto el mérito como principio esencial del acceso a los cargos públicos, violando con ello mis derechos fundamentales como es el derecho a la igualdad, derecho al trabajo, al acceso a los cargos públicos y a la confianza legítima consagrados en los artículos 29, 13, 25, 40 y 83 de la Constitución Política de Colombia.

3.- PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

La presente Acción de Tutela busca la protección inmediata pero excepcional y extraordinaria de los derechos constitucionales fundamentales que se encuentran quebrantados por el Estado en este caso representado por la Procuraduría General de la Nación, oficina de carrera, su procedibilidad está en función de que el acto vulnerador actual e inminente conlleva a habilitar la intervención de la jurisdicción constitucional en orden a restablecer o salvaguardar de manera efectiva los derechos amenazados o lesionados.

En el caso que nos ocupa, es procedente, pertinente, oportuna e inmediata, porque de las decisiones adoptadas por el ente tutelado, al no tener en cuenta una de las especializaciones me ocasiona un perjuicio ostensible e irremediable, que me impide acceder en justicia, en igualdad, al cargo para el cual concursé y aprobé las diferentes etapas del concurso de méritos, a ocupar una mejor ubicación en la lista de elegibles lo que me augura el acceso al trabajo en ejercicio de la meritocracia, lo que hace procedente la presente acción constitucional a la luz de los parámetros expuestos en Sentencia de Tutela T-285 DE 2010.

Un hecho irrefutable es que la Procuraduría General de la Nación con base en un ejercicio puramente silogístico formal y a partir de un entendimiento literal de los términos de la convocatoria, me está impidiendo el acceso a los resultados justos materiales del concurso, en la forma como lo determina la sustancialidad en el Estado Constitucional, no solo violentando el mérito, sino desencadenando efectos que terminan afectando negativamente mis condiciones de vida, y la de mi familia, afectando, mi mínimo vital, mis aspiraciones profesionales, una aspiración a un trato justo e igualitario en comparación con los demás concursantes.

Esos condicionamientos meramente operacionales que hizo la Procuraduría General de la Nación-oficina de carrera al desconocer la pertinencia y compatibilidad de mi especialización en derecho público con el cargo concursado de PROCURADOR II DELEGADO EN LO PENAL, es rebatible si se tiene en cuenta el contenido de la misma, pero esa decisión incidió gravemente y en forma negativa para mis aspiraciones dentro del concurso, afectando de manera decisiva en el puntaje final y altero por consiguiente

La situación fáctica planteada, comporta relevancia constitucional, toda vez que los medios ordinarios de defensa, esto es el privilegio de decisión previa fueron agotados, y la interposición de la presente acción constitucional se hace dentro del término razonable, y están plenamente identificados los hechos generadores de la vulneración como de los derechos quebrantados, de tal manera que no me queda otra vía, que la de acudir a la acción de tutela, un mecanismo excepcional, con el fin de conjurar la situación de vulneración, máxime cuando la lista de elegibles se encuentra vigente, y se encuentra la entidad accionada realizando nombramientos fundada en dicha lista de elegibles. (Sentencia T-266 de 2008).

Ahora bien, más allá de que sea un acto administrativo, el cual afinsa las causas inmediatas de la vulneración de mis derechos fundamentales, es claro que en el presente caso se cumple con el presupuesto de la subsidiariedad de la tutela como quiera que, de acuerdo con los términos del numeral primero (1) del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, someterse a los rigores de un procedimiento administrativo como sería una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, no redundaría en la eficacia que en concreto exige la situación planteada en la demanda, máxime cuando la lista de elegibles tiene una vigencia de dos años nada más. (Sentencia T-435 de 2005).

Considero oportuno referirme a la Sentencia T-470 DE 2007, Actor JOSE GUILLERMO VASQUEZ. MP. DR. RODRIGO ESCOBAR GIL: en la cual señala que dada la brevedad de la vigencia de los concursos de méritos y la inmediatez en el uso de sus resultados, la jurisdicción contencioso administrativa no es propiamente la más adecuada y eficaz para la protección de los derechos violados, como quiera que *"la acción ordinaria no traería como consecuencia el restablecimiento inmediato de los derechos del actor y por el contrario podría dejarlo en una situación de indefensión.."*

En igual sentido se ha expresado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera Susana Buitrago Valencia, radicado Nro. 25000-23-25-000-2008-00311-01, fallo del 15 de mayo de 2008.

También la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, en el Radicado 81662, STP 12 776-2015; STP17518-2014; STP17191-2014; STP16437-2014, ha tratado el tema de una manera pacífica a través de varios de sus pronunciamientos y vienen consolidando una línea jurisprudencial, respecto del tema.

En la Sentencia T-112 A / 2014 que recoge la línea jurisprudencial aludida concluyó: *que si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de los derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata..."*

4.-COMPETENCIA.-

La suscrita accionante encuentra pertinente citar y referirme al contenido del fallo de tutela proferido el 7 de septiembre de 2016, por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura con radicado 11001110200020160303001, accionante Vladimir Fernández Andrade, MP. CAMILO MONTOYA REYES, ACTA 086, siendo la misma accionada, en un supuesto fáctico análogo, al ahora planteado, instauró acción de tutela y le fueron amparados los derechos reclamados por el accionante mediante esta vía constitucional y respecto de la competencia señaló: *"La competencia radica en la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en aplicación de lo normado en el artículo 1824 del Decreto 1824 del 16 de septiembre de 2015, artículos que facultan para*

5.- CASO CONCRETO.-

Es necesario precisar, que la vulneración de derecho que originan la presente acción se circunscribe al análisis de antecedentes, en razón a que se desconocieron los contenidos materiales de la especialización en derecho público, dando prevalencia a aspectos formales relacionados con su denominación y omitiendo verificar el contenido de la misma, omitiendo verificar su plan de estudios, asignaturas que resultan compatibles con el cargo concursado.

Como expuse precedentemente, dicha especialización contiene dos áreas: En el área de formación básica, comprende las materias de Teoría General de los Derechos fundamentales y sistema normativo de la Constitución, Jurisdicción Constitucional, debates del derecho constitucional, derecho público económico, debates contemporáneos del Derecho Constitucional, contratación estatal, Teoría General del Acto Administrativo y Servicios Públicos, Jurisdicción Contencioso Administrativa y Responsabilidad del Estado, Nuevas Tendencias del Derecho Administrativo, y en el área específica: seminario permanente de derecho constitucional, dentro del pensum que cursé en el año 1999 también incluyó las materias de derecho ambiental, derecho urbanístico.-

Considero que no tiene ningún fundamento jurídico que no se cuente un postgrado de derecho público, dado que las materias cursadas en dicha especialización tienen relación directa para la aplicación en los procesos penales, tanto en la parte dogmática como procedimental, la fundamentación constitucional que nos brindó esta especialización es de tal trascendencia para el ejercicio del derecho penal que la aplicación del derecho penal no se puede concebir sin apego a la norma de normas como es la Constitución Política que nos rige, y el bloque de constitucionalidad, de lo contrario como hacer una análisis de ponderación, proporcionalidad y necesidad en todas las invasiones a los derechos fundamentales como la intimidad, la libertad, la inviolabilidad del domicilio, del sitio de trabajo, entre otros como por ejemplo los casos de capturas, allanamientos, búsquedas selectivas, en la aplicación de la misma pena, como entender el sistema penal acusatorio, sin aplicar el principio rector de dignidad humana que irradia todo el sistema de derecho penal, o la libertad personal como regla general, es nada más el fundamento constitucional que otorga las garantías al procesado y a la víctima, como la presunción de inocencia, indubio pro-reo, la reformatio in pejus, el debido proceso, el derecho de defensa, la favorabilidad, el *nom bis ibidem*, la cláusula de exclusión probatoria y respecto de los derechos de las víctimas su derecho a la verdad, justicia y reparación.

Ahora bien como entender los delitos contra la administración pública sin tener una fundamentación de la contratación estatal, del acto administrativo, de jurisdicción contencioso administrativa, Como desconocer que esa fundamentación otorgada en el derecho urbanístico, en el derecho ambiental nos lleva a comprender el fundamento de los Delitos ambientales, o de la urbanización ilegal.

Fundamentación que servirá para la intervención del Ministerio Público en todas sus actuaciones como garante de los derechos constitucionales de las partes intervinientes y afectados sobre el cual recae el ejercicio de la acción penal y víctima sobre el cual recayó la conducta punible.

Pero además en la Resolución 040 de 2015 numeral primero del artículo decimo, señala títulos de puntaje por área de trabajo:

PARA PROCURADORES JUDICIALES PARA EL MINISTERIO PUBLICO EN ASUNTOS PENALES: ".....,

DERECHO PENAL; ESTUDIOS PENALES; CIENCIAS PENALES; SISTEMA PENAL ACUSATORIO;

7 6

DERECHO PROBATORIO PENAL; DERECHO PENAL Y JUSTICIA TRANSICIONAL; JUSTICIA TRANSICIONAL; DERECHO PENAL ECONÓMICO. (Nacional)

Los siguientes títulos de posgrados otorgan puntaje para los cargos de todas las convocatorias

(001 a 014 de 2015): DERECHO CONSTITUCIONAL; CIENCIAS CONSTITUCIONALES; DERECHOS FUNDAMENTALES; DERECHO EN INSTITUCIONES Jurídicas PROCESALES; DERECHO PROCESAL; DERECHO PROCESALCONTEMPORÁNEO; DERECHO PROCESAL V PRUEBAS JUDICIALES; DERECHO EN Garantías PROCESALES V PRUEBAS; DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL; DERECHO SUSTANTIVO V CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL; DERECHO PROBATORIO; DERECHOS HUMANOS; DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO; DEFENSA, PROMOCIÓN V/O Protección DE LOS DERECHOS HUMANOS; DERECHO DISCIPLINARIO; Conciliación.

Lo que corrobora aún más la compatibilidad del contenido material de la especialización que curse de DERECHO PUBLICO con las especializaciones validadas por el propio concurso, relevando el derecho constitucional, los derechos fundamentales, derecho procesal constitucional, el derecho económico como se observa en la Resolución 040 de 2015, las cuales hicieron parte del contenido de la especialización de derecho público, la cual sin ninguna duda deben ser valoradas en ese sentido, dentro de la valoración de antecedentes.

Es la razón por la cual a través de la presente acción constitucional, pretendo que se me concedan los siete (7) puntos para la especialización de derecho público, que curse en la Universidad Externado de Colombia, la cual resulta absolutamente compatible, con la Resolución Nro. 040 de 2015, quedando entonces, el análisis de los antecedentes, de la siguiente forma:

1) Por cada título de especialización 7 puntos..."

LA SUSCRITA ACREDITO TRES (3) POSTGRADOS, AFINES AL CARGO CONCURSADO DE PROCURADOR JUDICIAL PENAL II.

1.- ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA OBTENIDO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

2.- ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES OBTENIDO EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA EL CINCO (5) DE MAYO DE 2006

3.- ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TECNICA PROBATORIA EN LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA OBTENIDO EL 31 DE MARZO DE 2011

ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION Nro. 040 de 2015: y HABIENDO ACREDITADO LEGALMENTE TRES ESPECIALIZACIONES ME SUMARIA UN PUNTAJE DE:

21 PUNTOS, sumados los tres títulos de especialización.

"2.) Experiencia profesional relacionada adicional Por experiencia profesional adicional relacionada a la exigida como requisito mínimo.... Los concursantes pueden obtener máximo 60 puntos.

La experiencia profesional se cuenta con posterioridad a la expedición del título profesional y debe ser relacionada, es decir, adquirida en el ejercicio de funciones o en actividades jurídicas afines a las del empleo que se va a desempeñar..."

DE LO ANTERIOR DEBO MANIFESTAR QUE OBTUVE EL TITULO DE ABOGADA EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO **EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1995**, LA CONVOCATORIA 004-2015, EXIGE QUE PARA CONCURSAR AL CARGO DE PROCURADOR JUDICIAL II PENAL SE REQUIERE Experiencia profesional por un lapso no inferior a ocho (8) años, contados con posterioridad a la obtención del título de abogado, POR CONSIGUIENTE A LA FECHA DE LA

...TITULO DE ABOGADO HAN

8
7

NACION, ACREDITADOS DEBIDAMENTE CON LAS CERTIFICACIONES DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DESCONTADOS LOS OCHO AÑOS REQUISITO DE INSCRIPCION, TENDRIA ONCE AÑOS DOS MAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CON EL CARGO:

LO QUE SUMARIA CINCUENTA Y CINCO PUNTOS (55 PUNTOS).SUMADOS LOS GUARISMOS POR ESTUDIO 21 PUNTOS MAS 55 PUNTOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL DARIA UN TOTAL EN EL FACTOR DE PRUEBA DE ANTECEDENTES: DE 76 PUNTOS Y NO CORRESPONDE A LA NOTA QUE ME HAN ASIGNADO DE 69 PUNTOS QUE DIFIERE ENORMEMENTE Y AFECTA GRAVEMENTE MIS INTERESES DENTRO DEL CONCURSO.

De los guarismos antes referidos el puntaje que debió asignarme en el concurso corresponde a **76 PUNTOS EN EL FACTOR DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.**

Que sumados con los guarismos de la prueba de conocimientos en el cual obtuve el puntaje de **76.21** con el valor obtenido en competencias comportamentales que corresponde a **70,82**, obtendría un puntaje total de **74,3433** lo cual me permitía una mejor ubicación en la lista de elegibles comparada con la ubicación que se me otorgó actualmente de **283 en la lista de elegibles, La cual reitero me hace nula la oportunidad de acceder a un cargo.**

Si bien es cierto, por medio de la Resolución Nro. 1322 de 27 de junio de 2016, El Doctor JORGE MARIO SEGOVIA ARMENTA, JEFE DE LA OFICIA DE SELECCIÓN Y CARRERA resuelve mi reclamación, confirmando la calificación inicial de 69 puntos; es decir no accede a mi reclamación, desconociendo los siete (7) puntos que me otorgan válidamente la especialización de Derecho Público que cursé en La Universidad Externado de Colombia, sirve para demostrar que agotamos los recursos que dio la oportunidad el mismo concurso, con resultado adverso a los intereses de la suscrita.

El día once (11) de julio del 2016, La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION publicó en su página web, la Resolución Nro. 357 en la hace conocer la lista de elegibles, correspondiéndome **el puesto Nro. 283 con un puntaje de 73.41**. Seguido a lo cual dispuso realizar nombramientos a los 208 primeros de la lista, durante los veinte días siguientes sin que otorgara recurso alguno contra el puesto otorgado en lista de elegibles, pese haber incurrido en un error evidente en mi calificación de análisis de antecedentes, lo que afectó gravemente mis intereses laborales porque la calificación otorgada en los antecedentes incidió en el consolidado total y en consecuencia en mi ubicación en la lista de elegibles y en el hecho de no acceder a un cargo dentro del concurso, puesto que me afecta en el derecho de estar mejor ubicada en la lista de elegibles y de acceder más fácilmente a un cargo dentro del concurso si se tiene en cuenta que la vigencia de la lista de elegibles corresponde a dos años.

Quiero reiterar que el aspecto fáctico que me ha llevado a instaurar la presente acción de tutela como es que no se ha tenido en cuenta dentro de los antecedentes la especialización de derecho público cursado en La Universidad externado de Colombia, esta situación afecta gravemente mi situación en el concurso toda vez que podría truncar mi aspiración a acceder a un cargo dentro del concurso de Procuradores Judiciales II.

El puntaje total de **74,3433**, implica una evidente variación del lugar dispuesto en la **lista de elegibles, que me correspondió con el puntaje de 73,41, situación fáctica que** pone en evidencia la magnitud de la afectación de mis derechos fundamentales, dado que la ubicación es ostensiblemente inferior a la que realmente me correspondía en la lista de elegibles la cual es la que se está utilizando para realizar los nombramientos y la que se utilizará para los mismos efectos por un lapso de dos años, pues este puntaje me desmejora en un aproximado de cincuenta puestos aproximadamente, de ahí que sea imperiosa la intervención del juez

9 8

Más aun, cuando es constitucionalmente reconocido que el mérito para el acceso a cargos públicos es de fundamental importancia y no resulta constitucionalmente admisible que en un concurso de méritos se dejen de valorar títulos de educación debidamente certificados, relacionados con las áreas específicas contenidas en la que reglamentación del concurso, aduciendo que no tienen una denominación específica, cuando es evidente y pugna con el sentido común que el pensum del título especialización aborda áreas del conocimiento que tiene relación directa con las exigidas en el concurso.

6.- SOLICITUD.-

Con fundamento en los argumentos antes expuestos solicito muy comedidamente:

- 1.- se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos y a la confianza legítima que han sido conculcados por la Procuraduría General de la Nación – Oficina de Carrera
- 2.- Se ordene a la Procuraduría General de la Nación-Oficina de carrera, efectúe la recalificación de la prueba de análisis de antecedentes, teniendo en cuenta el título de especialista en derecho público, por abarcar áreas contempladas en la Resolución 040 de 2015 que otorgan puntaje.
- 3.- Que una vez efectuada la recalificación de la prueba de análisis de antecedentes se ordene a la accionada otorgar el puntaje correcto y ubicar mi nombre en la posición correspondiente en la lista de elegibles.

7.- JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto con anterioridad acción de tutela por los mismos hechos y contra la misma autoridad accionada.

8.- PRUEBAS.-

- 1.- RESOLUCION Nro. 040 DE 20 DE ENERO DE 2015.
- 2.- REGISTRO DE INSCRIPCION EN EL CONCURSO DENTRO DE LA CONVOCATORIA 004 DE 2015 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
- 3.- COMPROBANTE DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.
- 4.- COMPROBANTE DE RESULTADOS ANALISIS DE ANTECEDENTES.
- 5.-COMPROBANTE DE RECLAMACION
- 6.- RESOLUCION Nro. 1322 DE 27 DE JUNIO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIO LA RECLAMACION DE FORMA NEGATIVA
- 7.- DIPLOMAS CON LOS CUALES SE ACREDITAN LOS TITULOS OBTENIDOS ESPECIALMENTE EL DE DERECHO PUBLICO EN LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.
- 8.- COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA
- 9.- PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIZACION EN DERECHO PÚBLICO, DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
- 10.- RESOLUCION Nro. 357 DE 11 DE JULIO DE 2016 POR LA CUAL SE ESTABLECE LISTA DE ELEGIBLES.